

V. ABOGACÍA Y COLEGIACIÓN

Conforme al artículo 15 de la Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala ya citada, dentro de las facultades del Secretario de Educación Pública del Estado en materia de profesiones, está la de otorgar y/o revocar el reconocimiento oficial a los colegios de profesionales.

El artículo 16 de la Ley de Profesiones crea la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado; cuyo director tiene entre sus facultades el otorgar o negar el registro de los Títulos Profesionales, en los términos de la propia ley.

El capítulo VI de la Ley se refiere a los Colegios Profesionales y señala que los profesionales de una misma rama de la ciencia pueden asociarse en Colegios, gobernados por un consejo que puede durar 2 años en el ejercicio de su cargo.

Todo profesional que cumpla con los requisitos que exijan los estatutos respectivos, tendrá derecho a formar parte del colegio correspondiente.

Para la constitución de un Colegio de Profesionales se debe contar con el reconocimiento del secretario de Educación Pública del estado; dicho reconocimiento oficial se deberá otorgar al solicitante si reúne los siguientes requisitos:

- Contar como mínimo con veinticinco asociados, y
- Constituirse en Asociación Civil.

En el caso de que en una determinada rama profesional no se reúna el mínimo de asociados exigido, por no existir más profesionales en el estado, el secretario de Educación Pública podrá

autorizar la constitución del Colegio con los profesionales existentes.

Las actividades y objetivos de los Colegios de Profesionales estatales son:

- I. Representar ante las autoridades los intereses de los profesionales que asocie.
- II. Proponer a las autoridades las medidas necesarias para el ejercicio profesional se realice dentro del más alto plano legal y ético.
- III. Dar a conocer a las autoridades educativas, su opinión respecto de las actividades propias de su área profesional, planes de estudios y demás asuntos relacionados.
- IV. Ser consultor del Poder Público cuando éste lo requiera.
- V. Fomentar el desarrollo profesional de sus asociados.
- VI. Promover el otorgamiento de reconocimientos del Ejecutivo del Estado, para quienes destaquen en su profesión.
- VII. Auxiliar a las autoridades en actos de su incumbencia; así como rendir los informes que le requieran, y
- VIII. Las demás que le sean afines o que se le establezcan otras leyes.

Actualmente en el estado de Tlaxcala existen diversos colegios, barras y asociaciones de abogados, podemos señalar al Colegio de Abogados de Tlaxcala A. C., a la Federación de Abogados de Tlaxcala A. C., a la Federación de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados del Estado de Tlaxcala, A. C., a la Barra de Abogados de Calpulalpan, A. C., a la Barra de Abogados de Apizaco, A. C., a la Agrupación de Abogados de Tlaxcala, A. C., a la Sociedad de Abogados Tlaxcaltecas, A.C., a la Barra de Abogados de Contla, A. C., a la Barra de Abogados de Huamantla, A. C., al Colegio de Abogados y Profesionales del Derecho de Tlaxcala, A. C. y al Colegio de Abogados de Zacatelco, A. C.